



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. **415**

17 OCT 2019

"POR LA CUAL SE DECIDE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9195 DE 2015, APARTIR DEL OFICIO QUE CIERRA ETAPA PROBATORIA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TECNICARS O&P, UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 65/07 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

**EXPEDIENTE RAD SI ACTÚA No. 9195.
RADICADO ORFEO 2015120880100030E**

Por la cual se dejan sin valor ni efecto la actuación administrativa adelantada a partir del oficio por el cual se cierra la etapa probatoria inclusive, en el marco del Expediente con **RADICADO ORFEO 2015120880100030E** y se toman otras determinaciones.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 40, 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede corregir la actuación administrativa.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se realizó la formulación de cargos quedando en firme el Auto No. 0008 de fecha 05 de febrero del 2018 al establecimiento de comercio denominado "TECNICARS O&P" y/o como se llamare con actividad de TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, representado por el señor PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.235.347 y/o quien haga sus veces, toda vez que al consultar en el aplicativo SINUPOT, el predio se encuentra en la Localidad: 12, UPZ: 98 los Alcázares, Sector: 12, Modalidad: Con cambio de patron, Zona: Comercio Aglomerado, Tratamiento: Consolidación, Área de Actividad: Comercio y Servicios, reglamentado mediante el Decreto 190 de 2004 y Decreto 262 de 2010, en el cual la actividad desarrollada en el sector **NO SE ENCUENTRA PERMITIDA**.

Mediante Auto No. 0664 de fecha 22 de noviembre de 2018, este Despacho procede a dar por terminada la etapa probatoria, sin agotar las debidas notificaciones para garantizar el derecho fundamental del debido proceso al indiciado.

CONSIDERACIONES

Sería del caso, continuar con el trámite del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de no ser porque se observa un yerro procesal que incide en el debido proceso administrativo.

1. OMISIÓN DE LAS NOTIFICACIONES COMO DEFECTO PROCEDIMENTAL.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

10.415

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número 10.415 Página 2 de 4

"POR LA CUAL SE DECIDE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9195 DE 2015, APARTIR DEL OFICIO QUE CIERRA ETAPA PROBATORIA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TECNICARS O&P, UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 65/07 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

DE LA LEY 1437 DE 2011.

En primer lugar, se hace necesario analizar la teleología de la Ley 1437 de 2011, aplicable al caso en particular, en el sentido que se observa que presente normatividad ya mencionada, tiene como finalidad, garantizar un derecho fundamental en el ejercicio de la defensa del sancionado, y el debido proceso.

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere haberse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número **415** Página 3 de 4

"POR LA CUAL SE DECIDE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9195 DE 2015, APARTIR DEL OFICIO QUE CIERRA ETAPA PROBATORIA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TECNICARS O&P, UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 65/07 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTÁ CIUDAD"

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

DEL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, en el caso en particular el Auto No. 0008 de fecha 05 de febrero del 2018 al establecimiento de comercio denominado "TECNICARS O&P" y/o como se llamare con actividad de TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, representado por el señor PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ PAMPLONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.235.347 y/o quien haga sus veces, no fue debidamente notificado continuando así la actuación administrativa con el cierre de la etapa probatoria, vulnerando el derecho fundamental que le asiste al investigado.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se hace necesario subsanar los yerros advertidos que afectan el debido proceso administrativo, por lo cual debe procederse a la corrección:

DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO

Se encuentra, por lo tanto, que debe decretarse sin valor ni efecto la actuación del Auto No. 0664 del 22 de noviembre de 2018, inclusive, manteniendo plena la validez a los documentos obrantes en el expediente, ya que los mismos ostentan total legalidad en cuanto a su obtención, y así mismo notificar debidamente el Auto No. 0008 del 05 de febrero de 2018, por el cual se decidió por este despacho formular cargos en contra del establecimiento de comercio denominado "TECNICARS O&P" y/o como se llamare con actividad de TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, representado por el señor PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ PAMPLONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.235.347 y/o quien haga sus veces, con el fin de respetar el debido proceso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Constitución Política.

La anterior decisión, está plenamente permitida en la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

El anterior artículo es absolutamente viable para el caso en particular, pues hasta el momento no se ha culminado el procedimiento, ni los actos preparatorios para la emisión del mismo, pues en la actualidad se encuentra en etapa de formulación de cargos, y en esta fase se observó el yerro procesal que indica la necesidad de rehacer algunas actuaciones en el interior el expediente sancionatorio con el fin de restablecer el derecho al debido proceso en materia administrativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número 415 Página 4 de 4

“POR LA CUAL SE DECIDE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9195 DE 2015, APARTIR DEL OFICIO QUE CIERRA ETAPA PROBATORIA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TECNICARS O&P, UBICADO EN LA CARRERA 20 No. 65/07 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”

SE TOMAN NUEVAS DETERMINACIONES.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario notificar debidamente el Auto de formulación de cargos al establecimiento de comercio el cual se ha venido investigando, con el fin de que tenga la oportunidad del derecho de defensa que la Ley otorga a los ciudadanos que lo ameriten.

En mérito a lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la actuación administrativa adelantada a partir del Auto No. 0664 el cual decide cerrar la etapa probatoria, de fecha 22 de noviembre de 2018 inclusive, en el marco del Expediente con **RADICADO ORFEO 2015120880100030E**, manteniendo incólume la documentación obrante en el mismo, de acuerdo con las manifestaciones ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto 0008 de fecha 05 de febrero de 2018, por el cual se formulan cargos en contra del establecimiento de comercio denominado “TECNICARS O&P” y/o como se llamare con actividad de TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, representado por el señor PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ PAMPLONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.235.347 y/o quien haga sus veces y advertirle al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Yexuly Yojana Nieto Flórez – Abogada contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros B- Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica (E)
Revisó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Asesor Despacho

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**